



CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

- AVENDAÑO -

SEDE LIMA

AUTORIZADO POR RESOLUCION DIRECTORAL N° 229-2008-JUS

AV. ABANCAY N° 772 - OF. 202 - CERCADO DE LIMA - Telf: 426-6164 / 427-0733

website: www.capeca.org E-mail: capeca2008@hotmail.com

ACTA DE CONCILIACION CON ACUERDO TOTAL

ACTA N° 394- 10

EXPEDIENTE N° 457- 10

COPIA CERTIFICADA

En la ciudad de Lima, Distrito de Cercado de Lima, siendo las catorce horas del día Veintiséis el mes de Mayo, del año 2010, ante mí **JUAN CARLOS ALHUAY CENTENO**, identificado con D.N.I. N° 40539271, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 4333 y Registro de Especialidad en Asuntos de Carácter Familiar N° 0442, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto de una parte **COMERCIAL TRES ESTRELLAS S.A.**, con RUC. N° 20130471464, debidamente representada por su Gerente General **Berta Haydee Aduato Quispe** con D.N.I. N° 07550066, acreditando su representación mediante poder debidamente inscrito en la Partida N° 02017970 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, Oficina Lima, ambos con domicilio en Pasaje Fátima N° 135, Distrito del Agustino, Provincia y Departamento de Lima; y de la otra parte el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, con RUC. N° 20381132596, debidamente representado por su Director General Sr. **Carlos Edwin Zapata Santin** con D.N.I. N° 25561287, acreditando su representación mediante Resolución Presidencial N° 346-2010-INPE/P de fecha 26 de Abril de 2010, con domicilio en Avenida Abancay Cdra. 5 S/N Edificio Anselmo Barreto León, cuarto piso, Lima, Provincia y Departamento de Lima, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

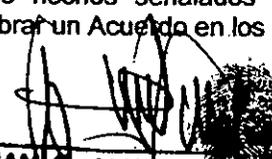
Los hechos que motivan el presente procedimiento de conciliación extrajudicial se encuentran detallados en la solicitud de conciliación cuya copia certificada se expide junto a la presente acta en calidad de anexo, conforme lo establecido el inciso g) del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1070.

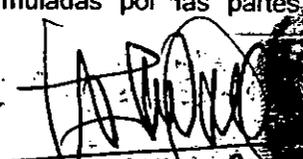
DESCRIPCION DE LA CONTROVERSIA:

1. Las partes conciliantes **COMERCIAL TRES ESTRELLAS S.A.**, debidamente representada por su Gerente General **Berta Haydee Aduato Quispe** y el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, debidamente representado por su Director General Sr. **Carlos Edwin Zapata Santin**, proceden a establecer y/o aclarar obligaciones y derechos derivados del contrato N° 023-2009-INPE/18 de fecha 03 de Junio de 2009, contrato suscrito entre ambas partes conciliantes.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:


JUAN C. ALHUAY CENTENO
Conciliador Extrajudicial
N° 4333


Juan Carlos Alhuay Centeno
ABOGADO
CAL. 42388



CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

- AVENDAÑO -

SEDE LIMA

AUTORIZADO POR RESOLUCION DIRECTORAL N° 229-2008-JUS

AV. ABANCAY N° 772 - OF. 202 - CERCADO DE LIMA - Telf: 426-6164 / 427-0733

website: www.capeca.org E-mail: capeca2008@hotmail.com

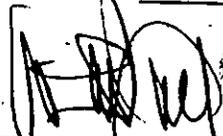
PRIMERO.- Que, como antecedentes los hechos controvertidos las partes conciliantes **COMERCIAL TRES ESTRELLAS S.A.**, debidamente representada por su Gerente General **Berta Haydee Aduato Quispe** y el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, debidamente representado por su Director General **Sr. Carlos Edwin Zapata Santin**, manifiestan haber suscrito un Contrato 023-2009-INPE/18 de fecha 03 de Junio de 2009, en donde se ha establecido de la cláusula primera a la cláusula décima octava obligaciones y derechos de las partes conciliantes; en virtud a ello, declaran en forma expresa que a través del procedimiento conciliatorio proceden a aclarar la cláusula quinta del contrato referido, teniendo en cuenta el Artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1070, que establece: "Son materias de conciliación las pretensiones determinadas o determinables que versan sobre derechos disponibles de las partes"; además hacen mención, lo dispuesto por el Artículo 3 y Artículo 4 del Decreto Supremo N° 014-2008-JUS; agregando que la materia de conciliación no está inmerso en el supuesto del Artículo 8 del Decreto Supremo referido en mención.

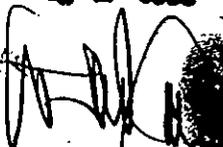
SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo expuesto en el punto primero del presente acuerdo conciliatorio, las partes conciliantes proceden enmendar y establecer la cláusula quinta del Contrato 023-2009-INPE/18 de fecha 03 de Junio de 2009, que debe entenderse literalmente de la siguiente manera: "**CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia del contrato se extenderá desde el día siguiente de haberse suscrito y hasta por un año calendario o hasta ejecutar la totalidad del monto contratado, a decisión de la entidad"

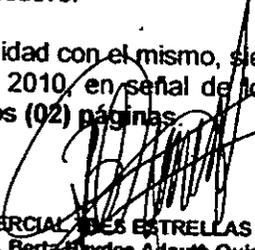
VERIFICACION DE LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

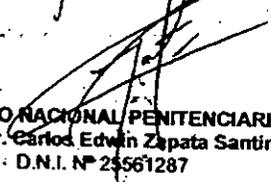
En este acto el Dr. **Juan Carlos Alhuay Centeno** con C.A.L. N° 42388, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que concuerdan, que de conformidad con el artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las quince horas del día veintiséis del mes de Mayo del año 2010, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 394 - 10, la misma que consta de dos (02) páginas.


JUAN C. ALHUAY CENTENO
Conciliador Extrajudicial
Reg. N° 4333


Juan Carlos Alhuay Centeno
ABOGADO
CAL. 42388


COMERCIAL TRES ESTRELLAS S.A.
Rep. Berta Haydee Aduato Quispe
D.N.I. N° 07550066


INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
Rep. Sr. Carlos Edwin Zapata Santin
D.N.I. N° 25561287